Para despachos de oficio de Cuzco

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

y no se reduxeren a mi servicio y con esta atenzion
y cedereys contra los transgresores de estas dis posiziones
todo rigor de derecho conforme a el tenor dellas y luego que
fuere mi orareys alguna causa dareys quenta y remitireys
testimonio dello a mi consejo de guerra por mano
de mi ynfrascrito secretario y ynaviendo las sus
ziado y determinado las sentenziareys en primera ynsta
tanzia con parezer de asesor y remitireys copia de los
autos a mi mismo consejo con citazion de las partes
no obstante que por ellas se consientan vuestras sentenzias
pero si apelaren dellas les otorgareys las apelaziones
lo que obiere lugar de derecho para ante el mi con
sejo de guerra y no para otro tribunal ni justiziaria
guna porque todas estan ynibidas de lo que a esto
toca y siendo nezesario los ynibo de nuebo y las
mercaderias y generos que se aprehendieren las abeys
de poner en seguro de posito por vuestra quenta y rie
y no abeys de disponer dellas ni pasar a bender
hasta que las causas de que procedieren se bean y de
miren indefinitiba por el dicho mi consejo de guerra
justicia y se os inbie por el la orden la orden de lo que
bieren de executar y os doy facultad de poder nombrar
para el uso y exerzicio de oficio de juez del con
bando el alguazil y las cruzes que os pareziere y fuera
de mayor satisfazion vuestra no abiendole nombra
do por mi pero ellos ni nos no abeys de echar
esta ocupazion de su salario alguno y solo permi
que nos llebeys la quarta parte de las apre
siones y deslaminos que hiziereys que para
en todo lo referido y lo a ello anexo y conzerni
te os doy en virtud de la presente tan bastante